

crz

**RADICADO No. 2019-00256-00**

CONSTANCIA: Ingresan las diligencias al Despacho del señor Juez informando de solicitud del apoderado de la parte demandante para dejar sin efectos inclusión de litisconsorte necesario, así como informa dirección de la señora DANEYI VERGARA y un número de teléfono en el cual no contesta. 04 de septiembre de 2020.

  
**MERCY KARIME LUNA GUERRERO**  
Secretaria

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
CUATRO (4) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**

De conformidad con lo solicitado, el suscrito considera que la solicitud de exclusión del LITISCONSORTE NECESARIO Saúl Eduardo Serrano Ruiz, propietario de la prenda inscrita en el vehículo **SWK-292**, no es procedente, ello pues tal como se señaló en auto precedente es clara la relación sustancial del mismo con el contenido y pretensión de la Litis que aquí se transa, por ello se ordenó, y se reitera, que la integración al contradictorio es fundamental, so pena de acarrear nulidades procesales insanables, como lo es el omitir a los sujetos procesales, así lo señala el art. 134 del C.G.P. cuando indica lo siguiente en su último inciso:

***“Artículo 134. Oportunidad y trámite. Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a esta, si ocurrieren en ella.***

(...)

*La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, solo beneficiará a quien la haya invocado. Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio.”*

Sobre la integración del litisconsorcio necesario señaló la Corte Suprema de Justicia en Sentencia de Magistrada Ponente MARGARITA CABELLO BLANCO con Radicación n.º SC5635-2018 76001 31 10 001 2006 00188 01:

***“Por sabido se tiene que cuando uno o los dos extremos del debate procesal está integrado por varios sujetos titulares de una relación de derecho sustancial o un acto jurídico que por su naturaleza o por disposición legal no fuere posible resolver de mérito y de***

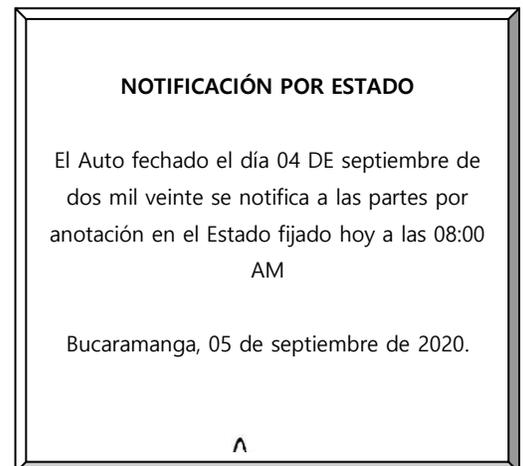
*manera uniforme sin la presencia de todos, se presenta la figura del litisconsorcio necesario, sea por activa, ya por pasiva; por el contrario, el litisconsorte será facultativo, cuando es la voluntad libre del interesado, quien si a bien lo tiene, interviene apoyado en el principio de economía procesal, actuando como parte separada en donde se ejercen litigios distintos y pretensiones diferentes, con decisiones igualmente independientes.”*

Por lo cual se **REQUIERE** a la parte actora a fin de que notifique correctamente al litisconsorte necesario conforme se ordenó en auto precedente y allegue las certificaciones correspondientes a fin de que se integre al correspondiente.

En lo que refiere al cumplimiento del requerimiento de los documentos de localización de la señora ANGÉLICA DANEYI VERGARA HERNÁNDEZ, se tendrán en cuenta los allegados por el Dr. Alexander Hernández Galvis, y por otra parte se **ORDENA** vía secretarial se requiera a las centrales de información, de conformidad con el decreto Presidencial 806 de 2020, así mismo se ordena su contacto por todos los medios electrónicos disponibles a fin de que se presente su testimonio.

#### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA  
JUEZ**



**Firmado Por:**

**VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 18 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-  
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d32d91f57b36f92ae30ef0a7832d99311f4376d891c64c7b0940dd3bcd  
2474da**

Documento generado en 04/09/2020 03:16:04 p.m.